

ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS.

Artículo 1.

La naturaleza de Caritas queda claramente reflejada en las Constituciones Sinodales de la Diócesis de Canarias, donde se recoge que Caritas es:

- “la expresión concreta del amor de Dios a los hombres y mujeres, desde la Iglesia de Cristo, que se manifiesta de forma prioritaria a los más necesitados.
- «Cada cristiano» y también la «comunidad cristiana», solidarizándose con los más pobres y marginados.
- El Organismo de la Iglesia que tiene encomendada la labor de realizar y de promover la ACCIÓN caritativa y social, mediante la coordinación, la ayuda y la animación del ejercicio de la caridad, por voluntarios, comunidades y grupos, respetando su autonomía y sus carismas” (Constituciones Sinodales 579 = CS).

Artículo 2.

- a. Caritas Diocesana es una corporación de la Diócesis (cf. c. 114), que constituye el organismo oficial de la Iglesia Diocesana para promover y coordinar la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes.
- b. Caritas Diocesana tiene personalidad jurídica canónica pública por su erección por el Obispo de la Diócesis; y personalidad civil, acreditada por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, Sección Especial, del Ministerio de Justicia e Interior como «Caritas Diocesana de Canarias» con fecha 24 de Febrero de 1981 y nº 97-SE/C; igualmente figura inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, conforme al Decreto 63/1986, de 4 de Abril con el nº LP GC.06.034.
- c. Caritas Diocesana es una entidad sin ánimo de lucro.
- d. Caritas Diocesana se rige por los presentes Estatutos, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles que le afecten por su actividad a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 3.

Caritas Diocesana de Canarias es miembro confederado de Caritas Española; con Caritas Diocesana de Tenerife, constituye la Caritas Regional del Archipiélago Canario.

Artículo 4.

Cáritas Diocesana de Canarias se constituye por las Cáritas Parroquiales y los servicios arciprestales que las coordinan y animan.

Artículo 5

La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadores de la acción socio-caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de las personas más necesitadas. Al trabajo de Cáritas tienen acceso todo tipo de personas sin discriminación alguna como colaboradores – voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 6.

La representación de Cáritas Diocesana de Canarias sólo pueden ostentarla en sus diferentes niveles los órganos competentes, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 7.

El domicilio de Cáritas Diocesana de Canarias se fija en la Avenida de Escaleritas, número 51, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS.

Artículo 8.

- a. Cáritas Diocesana tiene como objetivo la realización de la misión evangelizadora de la Iglesia mediante la promoción, orientación, animación y coordinación de la acción caritativa y social de la Iglesia en la Diócesis, que debe ser realizada por sus comunidades parroquiales, principalmente a través de sus correspondientes equipos de Cáritas Parroquial.
- b. Para ello, Cáritas Diocesana promueve la comunicación cristiana de bienes, tanto a nivel parroquial como arciprestal y diocesano; orienta y apoya sus iniciativas para lograr la promoción humana y social de los más necesitados, en los sectores de Infancia, Juventud, Mujer, Personas Mayores, Personas sin Hogar, Desarrollo Comunitario Rural y Urbano, Empleo y Economía Social, Migraciones, Cooperación Internacional, Toxicomanías y cualquiera otra Marginación, desde la clara opción de trabajar en pro de los derechos de estos colectivos, y la defensa de la dignidad de cada persona; igualmente apoya la denuncia evangélica de las situaciones de injusticia que dichas comunidades detecten en su ámbito, y les ofrece, para todo ello, cuantos medios estén a su alcance.

- c. Cáritas Diocesana, a través de los diferentes programas, servicios y equipos de trabajo, que establezca el Consejo Diocesano, llevará a cabo su misión de promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social que deben realizar las diferentes comunidades de la Diócesis, potenciando la formación y desarrollo de las Cáritas Parroquiales, en orden a elevar, defender y respetar la dignidad de la persona y contribuir a que se realice un auténtico desarrollo de la persona y de la sociedad (cf. CS 719).

Artículo 9.

Cáritas utilizará, de acuerdo con sus Estatutos, cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y especialmente:

- a. Difundirá la Doctrina Social de la Iglesia, procurando formar la conciencia de los católicos, en orden al desarrollo integral de las personas, a la comunicación cristiana de bienes y al mejor servicio a toda la sociedad (defensa de los Derechos Humanos, denuncia de las injusticias, educación en la solidaridad, anuncio de los valores evangélicos, etc.).
- b. Promoverá y coordinará iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de las personas necesitadas y cooperará, en la medida que sea posible y conveniente y sin que peligre su identidad eclesial, con los organismos regionales y nacionales de asistencia y acción social, así como con las entidades de acción caritativa y social de otras confesiones religiosas.
- c. Estudiará los problemas que plantea la pobreza en nuestra diócesis, investigará sus causas y promoverá, animará y urgirá soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a la justicia, potenciando una educación en la solidaridad (cf. C.S. 720).
- d. Promoverá y coordinará la acción de los distintos niveles de Cáritas: Parroquial, Diocesano y Regional, y procurará la comunicación cristiana de bienes entre ellos.
- e. Participará de los esfuerzos de las personas necesitadas para mejorar sus condiciones de vida, realizando propuestas de lucha contra la feminización de la pobreza, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; fomentando la empleabilidad y la inclusión social, favoreciendo la integración social y laboral de las personas excluidas y en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.
- f. Contribuirá al desarrollo integral de sus miembros y en especial de las Cáritas Parroquiales.
- g. Atenderá la misión universal de la caridad que se realizará mediante acciones de cooperación fraterna canalizando la cooperación internacional a través de la Iglesia local.
- h. En casos de emergencia, así como en las ocasiones que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinará las actividades de sus miembros

para ejecutar las necesarias tareas de urgencia en favor de las personas necesitadas.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS.

Artículo 10.

Siendo Cáritas la diaconía, el servicio, para la acción comunitaria de la comunicación cristiana de bienes de la Iglesia Diocesana, corresponde al Obispo la Dirección Jerárquica de Cáritas Diocesana.

Artículo 11.

Son funciones propias del Obispo:

- a. Aprobar y, en su caso, interpretar los Estatutos y sus modificaciones, así como los Reglamentos que los desarrollen.
- b. Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, y para la mejor inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- c. Presidir la Asamblea y el Consejo de Cáritas Diocesana, por sí o por su representante.
- d. Ratificar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Diocesano.
- e. Nombrar al Delegado Episcopal y demás miembros natos del Consejo Diocesano conforme al procedimiento estatutario establecido al efecto.
- f. Dar la aprobación definitiva, a propuesta del Consejo Diocesano, a los presupuestos, balances y memorias de Cáritas Diocesana.
- g. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana, y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos.
- h. Decidir, en su caso, la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.

Artículo 12.

El DELEGADO EPISCOPAL, nombrado por designación directa del Obispo, representa al mismo de forma ordinaria en la Asamblea Diocesana, en el Consejo Diocesano, en el Equipo Directivo, en las Cáritas Parroquiales, en los servicios

arciprestales que las coordinan y animan, así como en todos aquellos ámbitos de actuación de Caritas Diocesana.

Artículo 13.

Son funciones propias del Delegado Episcopal:

- a. Asistir y presidir, con voz y voto, los órganos colegiados de Caritas, en nombre y representación del Obispo, en ausencia de éste, inspirando las directrices y criterios que hayan de regir, para su mejor desarrollo, la acción de Caritas Diocesana.
- b. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Caritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
- c. Velar por la integración de la acción caritativa y social que promueve y coordina Caritas en la pastoral general de la Diócesis, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario.
- d. Acompañar a todos los que trabajan y colaboran en Caritas, ayudándoles a orientar su vida y trabajo en la acción caritativa y social, en una espiritualidad eclesial, evangélica y evangelizadora.
- e. Promover, animar y cuidar las celebraciones litúrgicas diocesanas de los Servicios Generales de Caritas.
- f. Coordinar, acompañar y asesorar a los presbíteros acompañantes de las coordinadoras arciprestales, en lo que se refiere al desempeño del ministerio de la caridad en las parroquias.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE CANARIAS.

Artículo 14.

Caritas Diocesana de Canarias se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a. La Asamblea Diocesana.
- b. El Consejo Diocesano.
- c. El Equipo Directivo

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 15.

La Asamblea de Caritas Diocesana de Canarias, presidida por el Obispo o por su Delegado, estará compuesta por los siguientes miembros con voz y voto deliberativo:

- a. El Vicario General y los Vicarios Episcopales.
- b. Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas.
- c. Los sacerdotes acompañantes de las coordinadoras arciprestales de Caritas.
- d. El responsable de cada una de las Cáritas Parroquiales constituidas e inscritas en Cáritas Diocesana, o en su caso, un representante, designado al efecto, por cada una de ellas.

Artículo 16.

Asimismo, podrán formar parte de la Asamblea con voto consultivo:

- a. Los responsables de los distintos Departamentos, Programas o Proyectos de Cáritas Diocesana.
- b. Otros miembros de las Cáritas Parroquiales y voluntariado de los Proyectos, con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria.
- c. Otras personas que hayan sido invitadas a tal efecto por el Obispo o por el Equipo Directivo.

Artículo 17.

Son funciones propias de la Asamblea de Cáritas Diocesana:

- a. Establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas Diocesana.
- b. Definir las líneas de la acción propia de Cáritas, de acuerdo con la Programación Diocesana.
- c. Aprobar los informes de Secretaría y Administración correspondientes a los dos años transcurridos desde la última Asamblea.
- d. Establecer, a propuesta del Consejo Diocesano, los criterios que han de regir la constitución y distribución del Fondo Común Diocesano de Caridad.
- e. Elevar al Obispo de la Diócesis, a propuesta del Consejo Diocesano, las modificaciones a introducir en los Estatutos.

Artículo 18.

La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá cada dos años con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario. Será convocada por el Director, de acuerdo con el Consejo Diocesano y de conformidad con el Obispo.

Artículo 19

La Convocatoria, junto con el Orden del Día y los materiales o informes necesarios, será remitida con una antelación mínima de treinta días naturales.

Artículo 20.

El Director moderará las sesiones de la Asamblea, actuando como Secretario de la misma el Secretario General de Cáritas Diocesana.

Artículo 21.

Las elecciones y los acuerdos se adoptarán según lo dispuesto en el c. 119:

- a. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta (más de la mitad) de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;
- b. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta (más de la mitad) de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto

CONSEJO DIOCESANO DE CÁRITAS

Artículo 22

El Consejo Diocesano es el órgano que, corporativamente, ejerce el gobierno de Cáritas Diocesana ejecutando las decisiones de la Asamblea Diocesana.

Artículo 23.

Integran el Consejo Diocesano los siguientes miembros:

- a. Miembros natos:
 - El Delegado Episcopal, como Presidente del Consejo.
 - El Director o Directora Diocesano.
 - El Subdirector o Subdirectora Diocesano.
 - El Secretario o Secretaria General
 - El Administrador o Administradora
- b. Miembros elegidos:
 - La persona coordinadora de los grupos de Cáritas de cada Arciprestazgo.
 - Otros miembros nombrados por el Obispo.
- c. Con voz y sin voto, por invitación del Director, los responsables de los Departamentos, Programas y Proyectos de Cáritas Diocesana de los que trate el Orden del Día.

Artículo 24

Duración.

- a. Los miembros natos pertenecen al Consejo mientras permanezcan en el cargo para el que fueron elegidos.

- b. Los miembros elegidos lo son por un periodo de cuatro años, prorrogables sólo por otros cuatro. Dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió, o por renuncia aceptada por el Sr. Obispo. Deberán ser sustituidos por otro miembro designado en una elección, y éste será miembro del Consejo durante el tiempo que le restaba al anterior.

Artículo 25

Son funciones propias del Consejo Diocesano las siguientes:

- a. Actuar como órgano ejecutivo de la Asamblea, concretando sus decisiones para su aplicación, velando por el cumplimiento de sus acuerdos y llevando a cabo las gestiones encomendadas por la misma
- b. Establecer el Orden del Día y la dinámica de trabajo de las Asambleas Diocesanas Ordinarias.
- c. Proponer al Obispo una terna de candidatos para realizar el nombramiento de Director Diocesano. Ratificar la propuesta de Secretario General que presenta al Obispo el Equipo Directivo.
- d. Aprobar y presentar al Obispo, dentro de los seis primeros meses de cada año, el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria anual de actividades y de gestión económica, así como la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.
- e. Aprobar y presentar al Obispo, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto del año siguiente.
- f. Aprobar, para su ratificación por la Asamblea, los criterios, programas y presupuestos correspondientes al Fondo Común Diocesano de Caridad.
- g. Constituir los grupos de trabajo y departamentos que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.
- h. Ratificar los acuerdos de los Consejos Pastorales Arciprestales.
- i. Estudiar y preparar la propuesta de Estatutos y/o Reglamentos que se presenten a la Asamblea Diocesana, o las modificaciones a ambos tipos de normativa.
- j. Proponer al Obispo la celebración de Asamblea Extraordinaria de Cáritas Diocesana

Artículo 26.

El Pleno del Consejo Diocesano se reunirá, con carácter ordinario, CUATRO VECES al año y, con carácter extraordinario, cuando lo consideren necesario el Obispo, el Director Diocesano, o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 27.

La convocatoria la realiza el Director Diocesano, y será remitida, junto con el Orden del Día y los materiales e informes necesarios, con una antelación mínima de quince días naturales.

Artículo 28

Las elecciones y los acuerdos se adoptarán según lo dispuesto en el art. 21 de los presentes Estatutos.

EL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 29.

El Equipo Directivo de Cáritas es el órgano ejecutor del Consejo Diocesano y promotor de las funciones propias de Cáritas Diocesana.

Artículo 30.

Son miembros del Equipo Directivo:

- El Delegado Episcopal.
- El Director o Directora.
- El Subdirector o Subdirectora.
- El Secretario o Secretaria General
- El Administrador o Administradora.

Por invitación del Director, podrán asistir las personas responsables de los Departamentos, Programas y Proyectos de Cáritas Diocesana, así como otras personas relacionadas con los temas que trate el orden del día.

Artículo 31.

Son funciones propias del Equipo Directivo:

- a. Actuar como órgano ejecutivo del Consejo.
- b. Animar y coordinar todas las actividades de Cáritas Diocesana.
- c. Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presentan en el funcionamiento de Cáritas Diocesana.
- d. Tomar las decisiones que considere necesarias para el desarrollo de Cáritas y sus actividades en la Diócesis, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea y el Consejo Diocesano.
- e. Establecer los criterios de funcionamiento y coordinación interna de todos los agentes de los programas y servicios de Cáritas en la Diócesis.
- f. Preparar el Orden del Día y la dinámica de trabajo del Consejo Diocesano.

Artículo 32.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente de modo ordinario.

CARGOS UNIPERSONALES.

Artículo 33.

Son cargos unipersonales de Cáritas Diocesana:

- El Delegado Episcopal.
- El Director o Directora.
- El Subdirector o Subdirectora.
- El Secretario o Secretaria General.
- El Administrador o Administradora.

Artículo 34.

El DIRECTOR de Cáritas Diocesana es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. En esta tarea se sujeta al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano, a quien debe dar cuentas de su gestión.

Le corresponde dirigir Cáritas de acuerdo con las líneas pastorales de la Diócesis en comunión con el Obispo, y, por tanto, en estrecha colaboración con el Delegado Episcopal.

Artículo 35.

El DIRECTOR de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo a propuesta del Consejo Diocesano, por un periodo de cuatro años prorrogable.

Artículo 36

Al DIRECTOR de Cáritas Diocesana le corresponden las siguientes funciones:

- a. Dirigir todas las actividades de Cáritas Diocesana.
- b. Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana ante todos los organismos públicos y privados.
- c. Convocar la Asamblea Diocesana, de conformidad con el Consejo Diocesano y con el Obispo, moderar sus sesiones y velar por su adecuado desarrollo.
- d. Convocar y moderar las reuniones del Consejo Diocesano y del Equipo Directivo.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Diocesano.
- f. Contratar y cesar al personal profesional de Cáritas, previo dictamen del Equipo Directivo, y con arreglo a la Legislación Laboral.
- g. Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar y aprobar cobros y pagos dentro de los límites fijados en el Presupuesto ordinario. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar las operaciones bancarias necesarias con la firma mancomunada de otro miembro del Equipo Directivo. Comprar, vender, permutar y, en cualquier forma, adquirir o enajenar toda clase de bienes, incluso inmuebles o derechos sobre ellos, tanto a título oneroso como

lucrativo, a tenor del c. 1281. Para la venta de bienes inmuebles que aminoren el patrimonio estable, deberá contar con licencia de la autoridad competente según lo establecido en el derecho universal y la normativa de la Conferencia Episcopal Española.

- h. Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones, que no estén gravados con carga modal o condicional.
- i. Defender los bienes y derechos de Cáritas en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.

Artículo 37.

El SUBDIRECTOR tiene como misión suplir al Director en los casos de ausencia o enfermedad. Es nombrado por el Obispo, a propuesta del Equipo Directivo, por un periodo de cuatro años prorrogable.

Artículo 38.

El SECRETARIO GENERAL es nombrado por el Obispo a propuesta del Equipo Directivo, por un periodo de cuatro años prorrogable.

Artículo 39.

El SECRETARIO GENERAL tiene como funciones:

- a. Actuar como secretario de los órganos colegiados de Cáritas Diocesana.
- b. Animar y coordinar los Programas, Departamentos y Servicios de Cáritas Diocesana.
- c. Gestionar los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, de acuerdo con el Director.
- d. Coordinar, por medio de los servicios diocesanos y a propuesta del Consejo Diocesano, la realización de los programas aprobados por la Asamblea.
- e. Elaborar programas e informes y ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Obispo, la Asamblea o el Consejo Diocesano.
- f. Informar sobre Cáritas Diocesana y sus actividades.
- g. Custodiar el Registro y Archivo de correspondencia y documentación en general, así como el de personas voluntarias,
- h. Coordinar e informar sobre cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas Diocesana.
- i. Elaborar la Memoria anual de Cáritas Diocesana.

- j. Certificar documentalmente sobre cualquier aspecto relativo a la Organización con el Visto Bueno del Director.
- k. Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas Diocesana

Artículo 40.

El ADMINISTRADOR es nombrado por el Obispo a propuesta del Equipo Directivo, por un periodo de cuatro años prorrogable.

Artículo 41.

Será el responsable de la Gestión Económica de Cáritas Diocesana. Sus funciones son las siguientes:

- a. Administrar los bienes de Cáritas Diocesana.
- b. Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes.
- c. Firmar, con el Visto Bueno del Director, las órdenes de pago según la normativa interna y la normativa diocesana.
- d. Confeccionar y suscribir, con el Visto Bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la Administración, y otro se enviará a la Curia Diocesana. El Administrador anotará y comunicará cualquier cambio que experimente el patrimonio (cf. c. 1283).
- e. Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.
- f. Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA.

Artículo 42.

- a. Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica (cf. c. 1255).
- b. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos (cf. c. 1257); se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

Artículo 43.

El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
- b. Los bienes de cualquier clase que adquiriera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.

Artículo 44.

Son recursos de Cáritas Diocesana los siguientes:

- a. Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier ingreso de origen público o privado que se destine a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
- b. Las rentas de los bienes patrimoniales que pueda poseer
- c. Las cuotas de los socios, los donativos y colaboraciones particulares y de las Cáritas Parroquiales.
- d. La colecta del Día de Caridad de todas las Parroquias y Comunidades de la Diócesis.
- e. El Fondo Común Diocesano de Caridad
- f. Las aportaciones que se puedan realizar desde el Fondo Interdiocesano de la Confederación

Artículo 45.

Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

Tanto los presupuestos como las cuentas de gestión y balances de situación se presentan al Consejo Diocesano para su aprobación y se remiten al Obispo.

Artículo 46.

La administración se regirá por el sistema de unificación contable establecido por Cáritas Española y las orientaciones contables diocesanas.

Artículo 47.

A los efectos de lo dispuesto en el libro V del Código de Derecho Canónico:

- a. Se consideran actos de Administración Ordinaria, los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- b. Se consideran actos de Administración Extraordinaria
 - a. Los actos que modifican substancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

- b. La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 48.

La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, requiere la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, para la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.

Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf. c. 1295).

Artículo 49.

La contabilidad de Cáritas Diocesana se someterá a una auditoría externa anual.

Artículo 50.

Los recursos de Cáritas Diocesana se destinarán a:

- a. Sostener los servicios Generales de Cáritas Diocesana.
- b. Ayudar a las Cáritas Parroquiales y Servicios Arciprestales de Cáritas, financiando programas comunes de actividades y concediendo las subvenciones en la forma y cuantía que establezca el Consejo Diocesano.
- c. Realizar los programas expresamente aprobados por la Asamblea.
- d. Contribuir al Fondo Interdiocesano de la Confederación.
- e. Responder a los compromisos contraídos en la acción caritativa y social.

Artículo 51.

Cáritas Diocesana deberá establecer el sistema que garantice el cumplimiento de los fines de las donaciones que se efectúen con un destino determinado.

Artículo 52.

“Para fomentar la Comunicación Cristiana de Bienes, la Iglesia diocesana, apoyada en los estudios elaborados por Cáritas, estudiará la creación de un Fondo Común Diocesano de Caridad con el fin de atender las necesidades de los pobres y, en su caso, de las Caritas Parroquiales menos favorecidas, así como los casos de emergencia y catástrofe. Las parroquias contribuirán a este fondo, en función de sus posibilidades económicas - asignaciones, donativos, colectas, numero de habitantes, zona, etc- aportando una parte de sus ingresos” (CS. 614).

Para ello, cada parroquia distribuirá las aportaciones recibidas en las Eucaristías correspondientes al primer domingo de cada mes de la siguiente forma:

- 20 % para el Fondo Común Diocesano
- 40 % para el Fondo Arciprestal de Cáritas
- 40 % para la Cáritas Parroquial.

Artículo 53.

EL FONDO COMÚN DIOCESANO DE CARIDAD se nutre con las aportaciones siguientes:

- a. Los recursos de Cáritas Diocesana en la cuantía que determine la Asamblea a propuesta del Consejo Diocesano.
- b. El 20 % de las colectas del primer domingo de mes (Misas de vísperas y del día)
- c. Las aportaciones de las Caritas Parroquiales y servicios Arciprestales que tuvieran excedentes.
- d. Donativos y otros recursos que se donen con tal fin.

Artículo 54.

El Fondo Común Diocesano se destinará prioritariamente a:

- a. Ayudar a las Cáritas Parroquiales y Servicios Arciprestales de Cáritas más empobrecidas, financiando programas comunes de actividades, concediendo las subvenciones en la forma y cuantía que establezca el Consejo Diocesano.
- b. Cubrir aquellas necesidades urgentes de nuestra acción caritativa y social.

CAPÍTULO VI

DE CÁRITAS EN EL NIVEL PARROQUIAL Y ARCIPRESTAL.

Artículo 55

“Cáritas es el cauce de expresión de la acción caritativa y social de la comunidad cristiana. Por lo tanto, el equipo de Cáritas no actuará a título privado, sino en nombre de toda la comunidad cristiana (parroquial o diocesana) y su objetivo no será simplemente estimular la acción caritativa de cada individuo, sino promover la caridad como un hecho comunitario, como un compromiso real y efectivo de toda la comunidad” (C.S. 595).

“Como exigencia de la opción preferencial por los pobres de toda la comunidad cristiana, la Iglesia diocesana establece como norma la creación, en cada parroquia, de la Cáritas Parroquial como grupo de acción caritativa y social, bajo la presidencia y animación del párroco y bajo la dirección de un laico, con el mayor equipamiento humano, técnico y económico posible y, si se estima conveniente, la de centros

interparroquiales de Cáritas en los arciprestazgos, en coordinación con Cáritas Diocesana y con las Cáritas Parroquiales correspondientes” (C.S. 584).

“Las Cáritas Parroquiales, con sus grupos de acción caritativa y social, llevarán a cabo su labor de modo planificado, mediante un programa de trabajo, coordinado en los distintos niveles (parroquial, arciprestal y diocesano”) (C.S. 585).

Artículo 56.

Cáritas Parroquial utilizará cuantos medios considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, siguiendo las directrices establecidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 57.

Cáritas Parroquial debe estar inserta en la vida de la Parroquia y presente en el Consejo de Pastoral de la misma. Debe mantener coordinación con el resto de los grupos de la comunidad dedicados a la acción socio-caritativa y con las Cáritas Parroquiales de su Arciprestazgo.

Cada Cáritas Parroquial contará, bajo la presidencia del párroco, con un equipo directivo integrado, al menos, por el responsable de grupo, un secretario y un administrador.

Cáritas Parroquial goza de la personalidad jurídica de su propia Parroquia.

Artículo 58.

“Cáritas debe tener bien informada a toda la comunidad parroquial de las necesidades que se detecten en el ámbito de la parroquia, los servicios de caridad que se realicen y el destino concreto de las aportaciones que ofrece la comunidad” (C.S. 598).

Artículo 59.

Los diferentes grupos de trabajo caritativo y social de ámbito parroquial deberán establecer una comunicación efectiva entre ellos tendente a coordinar toda la acción asistencial y de promoción, para conseguir el mejor aprovechamiento de esfuerzos y medios.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS PARROQUIAL

Artículo 60.

Serán recursos de Cáritas Parroquial los siguientes:

- a. Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier ingreso de origen público o privado que se destine a Cáritas Parroquial para la consecución de sus fines.
- b. Las rentas de los bienes patrimoniales que pueda poseer.
- c. Los donativos y colaboraciones particulares y el 40 % de las colectas del Primer Domingo de cada mes, según el espíritu de la CS. 727.
- d. Las subvenciones que le conceda el Fondo Común Diocesano de Caridad.

Artículo 61.

Cáritas Parroquial deberá establecer el sistema que garantice el cumplimiento de los fines de las donaciones que se efectúen con un destino determinado.

Artículo 62.

Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo y siguiendo el sistema de unificación contable que establezca Cáritas Diocesana

Artículo 63.

En el primer trimestre de cada año, Cáritas Parroquial remitirá a Cáritas Diocesana el Balance-Memoria de sus ingresos, gastos y actividades, con el fin de incorporarlo a la Memoria anual de Cáritas Diocesana. Así mismo a fin de año liquidará sus cuentas, dejando una pequeña cantidad para urgencias en su fondo y enviando al Fondo Común Diocesano el posible superávit existente.

DE LOS SERVICIOS ARCIPRESTALES DE CÁRITAS

Artículo 64.

Cáritas en el Arciprestazgo aglutina a todas las Cáritas Parroquiales de un mismo arciprestazgo, con objeto de coordinar y animar la acción caritativo-social del mismo, sin menguar, en ningún caso, la responsabilidad y peculiaridad de cada Parroquia en su territorio. Los servicios derivados de esta coordinación no poseen entidad jurídica propia.

Son órganos de coordinación los siguientes:

- Asamblea Arciprestal
- Coordinadora Arciprestal
- Comisión Permanente Arciprestal.

LA ASAMBLEA ARCIPRESTAL

Artículo 65.

Es el órgano de decisión de Cáritas en el Arciprestazgo, presidida por el Sacerdote acompañante. Está constituida por las siguientes personas:

Con voz y voto:

- los miembros de la Coordinadora Arciprestal
- todos los Sacerdotes con ministerio parroquial en el Arciprestazgo.
- todos los miembros de los grupos de Cáritas parroquiales.

Asimismo, podrán formar parte de la Asamblea con voz y sin voto:

- la persona que desarrolla el asesoramiento técnico en el Arciprestazgo
- los miembros de los Servicios Generales que se estime conveniente en cada momento.

- Aquellas personas invitadas a la misma en relación con alguno de los puntos del Orden del Día

Artículo 66

Son funciones de la Asamblea Arciprestal:

- a. Aprobar las memorias y balances del año.
- b. Aprobar la programación y establecer los criterios de proyectos arciprestales a propuesta de la Coordinadora.
- c. Evaluar la gestión de la Coordinadora y de la Comisión Permanente.
- d. Elegir, por un periodo de cuatro años, a las personas coordinadora arciprestal, secretaria y administradora de la citada Coordinadora, así como a las responsables de los distintos Servicios Arciprestales de Cáritas.

LA COORDINADORA ARCIPRESTAL

Artículo 67

La Coordinadora estará formada por:

- a. El Sacerdote acompañante de Cáritas designado por el Consejo Pastoral Arciprestal (cf. CS 609) con el Visto Bueno del Vicario Episcopal.
- b. La persona coordinadora arciprestal.
- c. Un representante de cada Cáritas Parroquial

Asimismo podrán formar parte de la misma con voz y sin voto:

- La persona que realiza el acompañamiento técnico en el arciprestazgo.
- los miembros de los Servicios Generales que se estime conveniente en cada momento.
- Aquellas personas invitadas a la misma en relación con alguno de los puntos del Orden del Día

Artículo 68

Son funciones de la Coordinadora Arciprestal:

- a. Coordinar, animar y potenciar la acción caritativa y social del Arciprestazgo y de los grupos y comunidades parroquiales.
- b. Velar para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Arciprestal
- c. Proponer a la persona coordinadora del Arciprestazgo como miembro del Consejo Diocesano para su nombramiento por el Delegado Episcopal
- d. Estudiar los asuntos del Consejo Diocesano.

- e. Elevar informes y propuestas al Consejo Diocesano
- f. Realizar la gestión del Fondo Común Arciprestal.

LA COMISIÓN PERMANENTE ARCIPRESTAL

Artículo 69

La Comisión Permanente, integrada por el Sacerdote acompañante, la persona coordinadora arciprestal, secretaria y administradora, velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Coordinadora Arciprestal y preparará sus reuniones. Funcionará en aquellos arciprestazgos que lo consideren necesario para un mejor desarrollo de la coordinación arciprestal.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 70.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por iniciativa del Obispo de la Diócesis o a propuesta de la Asamblea Diocesana de Cáritas.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá partir del Equipo Directivo o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano, y deberá ser aprobada por la Asamblea de Cáritas Diocesana.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA.

Artículo 71.

La disolución de Cáritas Diocesana solo podrá ser decidida por el Obispo de la Diócesis, oído el Consejo Diocesano. En caso necesario el citado Consejo designará una Comisión Liquidadora que, una vez cumplidos los compromisos contraídos, hará entrega al Obispo del patrimonio resultante para ser destinado a obras de índole caritativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 72

Las interpretaciones necesarias de los presentes Estatutos serán realizadas por el Equipo Directivo y, en su caso, por el Obispo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la aprobación de los Estatutos por el Obispo, todas las Cáritas de la Diócesis de Canarias deberán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interno o sus anteriores Estatutos a los presentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los preceptos de los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos, de las Cáritas Parroquiales, o Servicios Arciprestales que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos debatidos por la Asamblea Diocesana y aprobados por el Obispo de la Diócesis de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de junio de 2010, solemnidad del Corpus Christi.

Diligencia.-

Por la que dejo constancia de que por Decreto de fecha seis de junio de 2010, Mons. Francisco Cases Andreu, Obispo de Canarias, estableció los presentes Estatutos de Cáritas Diocesana de Canarias que firmo y sello en cada una de sus veinte páginas.

Severo Bernardo González Brito
Canciller-Secretario General